



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9151, 184/9152

14/04/2020

21390, 21391

AUTOR/A: CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu); BEL ACCENSI, Ferrán Salvador (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con el incendio forestal acaecido el 26 de junio de 2019 en la comarca catalana de la Ribera d'Ebre, con afectación a municipios de las comarcas colindantes del Segrià y les Garrigues, cabe señalar, sobre la posible ejecución de actuaciones hidrológico-forestales de urgencia sobre las superficies más gravemente afectadas por incendios forestales, que esta es competencia de las Comunidades Autónomas afectadas, previa la correspondiente petición urgente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

En este sentido, no consta que la Generalitat de Cataluña haya realizado ninguna petición en este sentido al Gobierno, por lo que no fue posible realizar la oportuna declaración de zona de actuación inmediata que en su momento hubiera permitido actuar en esa línea de trabajo, e impide que en el momento actual sea justificable una declaración de emergencia de las obras a ejecutar en aquellas materias específicamente más urgentes, que serían las que, en todo caso, justificaran una inversión de este Ministerio para colaborar con la Generalitat de Cataluña en los trabajos destinados a atenuar los efectos catastróficos del incendio y, como, por otra parte, viene siendo práctica habitual de colaboración entre el Gobierno y las diferentes Comunidades Autónomas.

Por otra parte, se informa que el 31 de marzo de 2019 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, remitió al Ministerio de Hacienda la correspondiente propuesta de reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, que fue tomada en consideración en la redacción de la Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los citados índices, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



En relación con las producciones concretas a las que se alude en la pregunta, cabe informar que todos los municipios de Cataluña se benefician de las reducciones concedidas a nivel nacional, que en los casos del olivar son del 50% y en la ganadería extensiva del 30%.

Además, la orden de módulos recoge la práctica totalidad de las reducciones solicitadas a nivel comarcal o municipal por la Generalitat de Cataluña, a través de un informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, concediéndose reducciones superiores a la nacional en los ámbitos en que, en base a dicho informe, corresponde, y no habiéndose desestimado ninguna petición relacionada con las producciones referidas.

No obstante, se hace necesario recordar que la orden con los módulos rebajados para determinados tipos de producciones y zonas que han sufrido adversidades se hace basándose en criterios objetivos a partir de las propias solicitudes remitidas por cada comunidad autónoma, los cuales han de estar perfectamente cumplimentadas con datos precisos.

Madrid, 21 de mayo de 2020

